



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 1 de junio de 2.000 por la Junta General Extraordinaria de accionistas de esta Entidad, aparecen, entre otros acuerdos que la misma aprobó, los que literalmente dicen así:

"PRIMERO.- 1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social en un importe nominal de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros, mediante la emisión de trescientos millones (300.000.000) de acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta. La prima o primas de emisión se determinarán, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 siguiente.

2. Oferta pública de suscripción

Se acuerda formular una oferta pública de suscripción (OPS) de las acciones a emitir en ejecución del presente acuerdo de ampliación de capital de acuerdo con el procedimiento usualmente utilizado en España en las ofertas públicas de venta de valores (OPV).

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias de interés social, y con la finalidad de posibilitar la aplicación del procedimiento de las ofertas públicas de venta y/o suscripción de valores (OPV, OPS), se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander Central Hispano, S.A.

4. Destinatarios

El aumento de capital será dirigido a todos los inversores minoristas o institucionales residentes o no en España en los términos y condiciones establecidos en el folleto o folletos de emisión.

En el aumento podrán diferenciarse diversos tramos, destinados a los inversores minoristas y los correspondientes a los inversores institucionales residentes y no residentes. Asimismo podrán establecerse tramos o subtramos en los que la totalidad o una parte de las acciones asignadas a los mismos sean adjudicadas preferentemente a los accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A. y, en su caso, a los inversores que justifiquen su condición de beneficiarios en el caso de los ADRs en los términos del folleto de emisión.

5. Tipo de emisión

El tipo de emisión (valor nominal más prima) será fijado durante el proceso de colocación de los valores siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas públicas de venta y/o suscripción de valores (OPV, OPS), con la finalidad de acercarse al valor de mercado de las acciones en la forma más adecuada posible, esto es, en función de la intensidad de la demanda.



En particular, para los inversores minoristas, se establecerá un período de formulación de mandatos de suscripción, al final del cual se determinará un tipo de emisión de referencia (precio de referencia) máximo en función de la cotización de las acciones del Banco durante dicho período. Posteriormente, y del modo usual en esta clase de operaciones, se abrirá un período de oferta pública durante el cual los inversores minoristas podrán formular solicitudes firmes e irrevocables de suscripción; asimismo, durante este período de oferta pública, podrán revocarse los mandatos de suscripción, entendiéndose como confirmados aquellos que no fuesen revocados. Finalizado el período de oferta pública, se fijará el tipo de emisión (precio) o tipos de emisión correspondientes a inversores minoristas.

Para inversores institucionales, se establecerá un período de prospección de la demanda durante el que se formularán propuestas no vinculantes de suscripción y finalizado el cual se fijará el tipo de emisión (precio) para dichos inversores. Posteriormente, en los términos habituales en este tipo de operaciones, se abrirá un plazo de confirmación de propuestas de suscripción por parte de dichos inversores institucionales.

Los tipos de emisión de los distintos tramos o subtramos podrán ser diferentes entre sí, si bien el tipo de emisión de tramos dirigidos a inversores minoristas no podrá ser superior al de los inversores institucionales ni al tipo de emisión de referencia máximo que se establezca, debiendo ser superiores en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión de las acciones serán desembolsados en su totalidad por los suscriptores.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha en la que el aumento --con o sin suscripción incompleta-- se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración del Banco (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva), los mismos derechos que las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en circulación en la citada fecha. En particular, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A. a partir de dicha fecha.

7. Suscripción incompleta

Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

8. Solicitud de admisión a cotización en Bolsas de Valores nacionales y extranjeras

Se acuerda solicitar la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente, Londres, París, Frankfurt, Suiza, Tokio, Italia, Lisboa y Buenos Aires y, a través de ADRs, Nueva York) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve



a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que la desarrollen.

9. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144, 152 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del Informe del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 159 de la citada Ley.

10. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto en todo o en parte dentro de la cifra acordada, en un plazo no superior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General y, en particular, la cantidad en la que, en su caso, quede definitivamente cifrado el aumento, la prima o primas de emisión, los tramos o subtramos del aumento que serán destinados a los distintos tipos de inversores, las características exigidas para que los inversores sean incluidos en los diferentes tramos del aumento, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos de compra o propuestas de adquisición de los títulos, los criterios de asignación preferente de acciones a los accionistas en los tramos que se determine y la forma de su aplicación, las previsiones que, en su caso, resulten pertinentes conforme al art. 159.3, los sistemas de prorrateo y adjudicación entre los interesados en la suscripción de los títulos, la forma de reasignación de títulos entre los tramos, la determinación de los tipos de emisión en los diversos tramos por aplicación del procedimiento usual de las ofertas públicas de venta y/o suscripción de valores (OPV, OPS) y el plazo de suscripción.

Tendrá asimismo el Consejo, que estará asimismo autorizado para delegar, con expresa facultad de sustitución, en la Comisión Ejecutiva, cuantas facultades sean necesarias para llevar a buen término la oferta pública de suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos de cualquier jurisdicción para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Securities and Exchange Commission.

En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

- (a) Redactar, suscribir y presentar la oportuna Comunicación Previa y el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Na-



cional del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad del contenido de dichos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.

- (b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, el Banco de España, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Suscripción de acciones emitidas.
- (c) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con los tramos internacionales, en su caso, de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluyendo el "Offering Circular" en su versión preliminar y definitiva, negociar, pactar y suscribir uno o varios Contratos de Depósito sobre acciones de la Sociedad que regulen la emisión de ADSs ("American Depositary Shares") representativos de las acciones de la Sociedad, representados a su vez por ADRs ("American Depositary Receipts"), así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de Norteamérica y, en particular, la SEC ("Securities and Exchange Commission"), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- (d) Redactar, suscribir y presentar cualesquiera documentos que fueran necesarios así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante otras autoridades u organismos extranjeros que fueran en su caso necesarias o convenientes en relación con el ofrecimiento al público de las acciones en cualquier jurisdicción que se determine.
- (e) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de los tramos nacionales e internacionales de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.
- (f) Desistir de la Oferta Pública de Suscripción de acciones por cualquiera de las causas de desistimiento que habitualmente se prevén en este tipo de ofertas públicas.
- (g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (h) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluido el Boletín de Suscripción.
- (i) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.
- (j) Determinar la cifra final en la que se aumente el capital y declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documen-



tos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.

- (k) Modificar el artículo 4 de los Estatutos sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función de la determinación del importe de la ampliación de capital y del número de acciones que finalmente sean suscritas, si la suscripción fuera incompleta.
- (l) Delegar cualesquiera de las facultades conferidas en el presente acuerdo en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros o ejecutivos del Banco.
- (m) Determinar la fecha de referencia de la condición de accionista de Banco Santander Central Hispano, S.A. para la atribución del derecho de preferencia que, en su caso, se atribuya a los accionistas y la forma de acreditar su condición."

SEGUNDO 1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social en un importe nominal de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros, mediante la emisión de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta. La prima de emisión se determinará, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 siguiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, la ejecución de este aumento queda condicionada al desembolso total de las acciones que se suscriban en el aumento a que se refiere el acuerdo anterior.

2. Destinatarios

El presente aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación del aumento de capital referido en el acuerdo anterior, con el fin de que puedan ejercitar la opción de suscripción de acciones que les concederá la sociedad durante un plazo de treinta (30) días desde la admisión a cotización de las acciones procedentes del aumento anterior, generalmente conocida como "*green shoe*", y que tiene por objeto facilitar la estabilización de la cotización de la acción tras la oferta.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias de interés social se acuerda suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander Central Hispano, S.A.

4. Tipo de emisión

El tipo de emisión (valor nominal más prima) será el que se determine para las acciones correspondientes al tramo de inversores institucionales según el procedimiento indicado en el acuerdo anterior, debiendo ser superior en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión de las acciones deberán ser íntegramente desembolsados.



5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha en la que el aumento –con o sin suscripción incompleta– se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración del Banco (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva), los mismos derechos que las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en circulación en la citada fecha. Por excepción, en relación al derecho al dividendo y con la finalidad de que las acciones de este aumento resulten fungibles con las correspondientes al aumento de capital a que se refiere el Acuerdo Primero anterior, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A. a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva del Banco declare suscrito y desembolsado el aumento de capital a que se refiere el Acuerdo Primero anterior.

6. Suscripción incompleta

Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

7. Solicitud de admisión a cotización.

Se acuerda solicitar la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente, Londres, París, Frankfurt, Suiza, Tokio, Italia, Lisboa y Buenos Aires y, a través de ADRs, Nueva York) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital otorgado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

8. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144, 152 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del Informe del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 159 de la citada Ley.



9. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en todo o en parte dentro de la cifra acordada, en un plazo no superior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta General y, en particular, la cantidad en la que, en su caso, quede definitivamente cifrado el aumento y la prima de emisión según lo previamente indicado. Asimismo se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, para determinar los suscriptores destinatarios de la ampliación de capital de entre las entidades financieras que hubieran participado en el procedimiento de colocación de las acciones, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de valores.

En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

- (a) Redactar, suscribir y presentar la oportuna Comunicación Previa y el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad del contenido de dichos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, el Banco de España, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Suscripción de acciones emitidas.
- (c) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (d) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de emisión.
- (e) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la emisión.
- (f) Determinar la cifra final de ampliación de capital y declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.
- (g) Modificar el artículo 4 de los Estatutos sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función de la determinación del importe de la ampliación de capital y del número de acciones que finalmente sean suscritas, si la suscripción fuera incompleta.



- (h) Delegar las facultades conferidas en el presente acuerdo en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros o ejecutivos del Banco.
- (i) Determinar las entidades financieras beneficiarias de la opción entre las que participen en la colocación y otorgar los documentos y contratos necesarios a tal efecto.
- (j) Llevar a cabo y ejercitar cualesquiera otras de las facultades mencionadas en el apartado 10 del Acuerdo Primero anterior, en la medida necesaria para el buen fin de esta ampliación.

CUARTO.- A) Autorizar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para ello y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General, en virtud tanto de los precedentes acuerdos PRIMERO y SEGUNDO, como de este mismo acuerdo CUARTO.

B) Facultar a D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. José María Amusátegui de la Cierva, a D. Ángel Corcóstegui Guraya, a D. Matías Rodríguez Inchauste y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.""

CERTIFICO también que, según resulta del Acta correspondiente, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad en Santander (Paseo de Pereda, números 9 al 12) el día 1 de junio de 2.000, con posterioridad a la Junta General Extraordinaria de accionistas de la misma fecha y previa convocatoria acordada unánimemente en la sesión del 23 de mayo de 2.000, que se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes y transcrito en el acta de la sesión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"Al amparo de la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General Extraordinaria de accionistas reunida en el día de hoy para delegar en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, las facultades recibidas en virtud de los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, adoptados por la propia Junta, el Consejo acordó por unanimidad sustituir a favor de la Comisión Ejecutiva y en sus propios términos, y con expresa facultad de sustitución, todas las facultades que la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 de junio de 2.000 le ha conferido en virtud tanto de los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO, como del acuerdo CUARTO.



**Banco
Santander Central Hispano**

Acordó también por unanimidad el Consejo facultar a Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a Don José María Amusátegui de la Cierva, a Don Angel Corcóstegui Guraya, a Don Matias Rodríguez Inciarte y a Don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a públicos los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar las escrituras públicas que sean necesarias o convenientes en relación con el precedente acuerdo."

CERTIFICO igualmente que en lo omitido no hay nada que anule, limite, modifique o condicione lo precedentemente consignado.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don José María Amusátegui de la Cierva, Presidente, en Madrid a dos de junio de dos mil .

Vº/Bº.
El Presidente.